

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS** y el **COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**, sujeto al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).- Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional:

- 1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, empresa autárquica de Derecho Público creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936 con domicilio en la avenida 16 de julio N° 40 esquina calle Reyes Ortiz, zona central de la ciudad de La Paz, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo Interino, Wilson Felipe Zelaya Prudencio, con Cédula de Identidad N° 2960409 del Estado Plurinacional de Bolivia, designado mediante Resolución Suprema N° 27241 de 19 de noviembre de 2020, que para efectos del presente Convenio se denominará **YPFB**.
- 1.2 COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**, es una institución creada por mandato constitucional, legalmente representado por Juan Justo Roberto Bohórquez Ayala, en su condición de Presidente del XIII Congreso Nacional de Universidades, designado a través de la Resolución N° 04/2018 del XIII Congreso Nacional de Universidades, con domicilio en la avenida Arce esquina Pinilla N° 2606 de la ciudad de La Paz, que para efectos del presente Convenio se denominará **CEUB**.

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, se denominarán en su conjunto como "Partes" e individualmente como "Parte".

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).- El Parágrafo I del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, determina que: *"La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley"*.

El Parágrafo I del Artículo 92 de la norma Constitucional citada en párrafo precedente, dispone que: *"Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa"*.

El Artículo 5 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", establece como primer objetivo de la educación: *"Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional"*.

El Artículo 53 de la citada Ley, señala como primer objetivo de la Formación Superior Universitaria: *"Formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que*



contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional".

El Inciso c) del Artículo 36 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobado por Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, determina que: "La entidad podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, o disponer la participación de sus servidores públicos con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades u organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico".

El Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, tiene por objeto: "(...) promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas".

La señalada normativa es expresa en su Artículo 2, al disponer que: "El presente Decreto Supremo es de aplicación obligatoria en todos los Ministerios de Estado y entidades públicas"; asimismo, el Parágrafo III del Artículo 3 del citado texto normativo prevé que: "El tiempo máximo de duración de las pasantías en cada entidad pública será de seis (6) meses. En los casos de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación, este tiempo máximo se establecerá en los convenios suscritos para el efecto". Por su parte, el Artículo 6 de la normativa legal mencionada, establece que: "Las actividades desarrolladas tanto por pasantes como por postulantes a graduación, podrán ser reconocidas con un estipendio de acuerdo a la disponibilidad financiera de cada entidad, no implicando costo adicional para el TGN".

Los Incisos k) y l) del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 28324 de 01 de septiembre de 2005, que aprueba los Estatutos de YPFB, establece como atribuciones del Presidente Ejecutivo de YPFB entre otros el de: "Representar a la empresa en sus relaciones con organismos, entidades, corporaciones y personas, sean individuales o colectivas, nacionales o extranjeras", y "Realizar todos los actos inherentes a la máxima autoridad ejecutiva de la empresa".

El "Procedimiento Corporativo de Pasantías y Modalidades de Titulación", con Código PG-1-GTHC/DRTH-1-B aprobado el 16 de noviembre de 2018, tiene por objeto regular la gestión de las Pasantías o Modalidades de Titulación en YPFB. Asimismo, el precitado Procedimiento dispone en el punto 7.6. lo siguiente: "Todos los pasantes o candidatos a titulación en función de los Convenios Interinstitucionales suscritos de forma general y del convenio individual de forma específica, recibirán un incentivo equivalente en igual cálculo y cuantía a la "Asignación Diaria del Servicio de Refrigerio y Transporte" otorgadas a los trabajadores de la Empresa, en el caso que corresponda. Para el pago de este beneficio (cuando corresponda), el supervisor, deberá presentar reportes mensuales que determinen las actividades que han realizado y que van en función a los acuerdos del Convenio Individual de Pasantía o modalidad de titulación".

Por otra parte, el CEUB, a través de su Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, señala en el Artículo 1 que: "La Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad Boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central (...)". Asimismo, el Artículo 4 del referido Estatuto establece que: "El Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), desarrolla sus actividades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario, cuya misión es formar profesionales idóneos de reconocida calidad humana y excelencia científica, con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar y enriquecer la ciencia y la tecnología universal para el desarrollo sostenible, impulsando el progreso, la integración nacional y la interacción social; promover la investigación científica y los estudios humanísticos, recuperando los saberes ancestrales; participar en los procesos sociales defendiendo los recursos y los derechos humanos; difundir y acrecentar el patrimonio cultural, así como contribuir a la defensa de la soberanía del país y el compromiso con la liberación nacional y social".



La Resolución N° 04/2018 del XIII Congreso Nacional de Universidades, dispone en el Artículo Cuarto: "El CEUB, estará representado legalmente por el Presidente del XIII Congreso Nacional de Universidades, Abog. Juan Justo Roberto Bohórquez Ayala (...)"

CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO DEL CONVENIO).- El presente Convenio Interinstitucional, tiene por objeto establecer mecanismos operativos aplicables a la realización de Pasantía (pre profesional) y/o Modalidad de Titulación (trabajo dirigido), para mejorar la formación integral universitaria de sus estudiantes, preparar a los egresados en la función pública en pro de los altos intereses del Estado y el cumplimiento de los objetivos y fines de ambas instituciones signatarias.

CLÁUSULA CUARTA. (OBJETIVO ESPECÍFICO).- Los estudiantes y egresados de las **UNIVERSIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**, podrán realizar las actividades de Pasantía (Pre profesional) y Modalidad de Titulación (Trabajo Dirigido), en los niveles de Grado, en el marco de la normativa aplicable de YPFB, desde las diferentes áreas, unidades organizacionales y dependencias de YPFB.

CLÁUSULA QUINTA. (DEFINICIONES).- A los efectos de interpretación del presente Convenio Interinstitucional, conforme a lo establecido en el "Procedimiento Corporativo de Pasantías y Modalidades de Titulación", se aplicará de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes denominaciones:

- a. **Convenio Interinstitucional:** Acuerdo de cooperación mutua entre YPFB y el CEUB.
- b. **Modalidad de Titulación:** Requisito a través del cual un estudiante obtiene un título o grado académico reconocido por el Sistema de Educación Boliviana, esta modalidad está referida al Trabajo Dirigido.
- c. **Pasante:** Estudiante regular que esté habilitado por las **UNIVERSIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**. Los estudiantes que estén realizando Pasantías, son denominados "Pasantes". El Pasante no es un trabajador de YPFB, por lo tanto, no implican ninguna relación laboral, obligación contractual ni beneficios sociales.
- d. **Candidato a Titulación:** Estudiante regular que esté habilitado por las **UNIVERSIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**, para elaborar su Trabajo Dirigido en la Modalidad de Titulación. El Candidato a Titulación no es un empleado de YPFB, ya que no existe relación de dependencia laboral con el mismo, ni tiene responsabilidades de esta naturaleza como trabajador o empleado, motivo por el cual no será considerado en la planilla de personal dependiente de YPFB, mientras dure la Modalidad de Titulación.
- e. **Pasantía:** Es el trabajo institucional específico en la disciplina correspondiente, evaluado por Informes de YPFB.
- f. **Trabajo Dirigido:** Consiste en trabajos prácticos desarrollados en YPFB, que son supervisados, fiscalizados y evaluados por profesionales en calidad de asesores o guías miembros de la misma.
- g. **Talento Humano:** Personal que compone al equipo de trabajo de Gerencia/Unidad de Talento Humano de YPFB.
- h. **Tutor o Supervisor:** Es el trabajador de YPFB que pertenece a la Unidad Solicitante, que cuenta con un nivel de formación y experiencia específica en el ámbito del objetivo de la Pasantía o Modalidad de Titulación, que actuará como guía supervisor del Pasante o Candidato a Titulación, facilitando la inducción a YPFB en los procesos que se desarrolle la Pasantía o Modalidad de Titulación, dicho tutor o supervisor estará a cargo del seguimiento y su evaluación correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA. (PROCEDIMIENTOS PARA LA PASANTÍA Y MODALIDAD DE TITULACIÓN).- Las Partes que intervienen en el presente Convenio Interinstitucional se sujetarán al Procedimiento





La fuerza que transforma Bolivia

Corporativo de Pasantías y Modalidades de Titulación, aprobado el 16 de noviembre de 2018, bajo el siguiente detalle de fases:

- a. Programación.
- b. Reclutamiento y Selección de Pasante.
- c. Ingreso del Pasante o Candidato a Titulación.
- d. Evaluación de la Pasantía o Modalidad de Titulación.
- e. Presentación de Informe y finalización de la Pasantía o Modalidad de Titulación.
- f. Certificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS).- Las Partes se responsabilizan y comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones y compromisos:

7.1 El CEUB, se compromete a:

- a. Difundir convocatorias para la realización de Pasantías y Modalidad de Titulación.
- b. Comunicar con la debida anticipación el número de postulantes para Pasantía y/o Modalidad de Titulación.
- c. Canalizar por las instancias pertinentes las solicitudes de Pasantía y/o Modalidad de Titulación mediante carta dirigida a YPFB.
- d. Hacer conocer a los Pasantes y Candidatos a Titulación, el cumplimiento de las disposiciones internas de YPFB, como la presentación de Informes cuando el Tutor o Supervisor lo requiera.
- e. Hacer uso responsable, razonable y óptimo, en el ámbito de la confidencialidad de los resultados de cada Pasantía o Modalidad de Titulación, en beneficio mutuo de las Partes participantes.

7.2 YPFB se compromete a:

- a. Seleccionar las postulaciones de estudiantes habilitados para Pasantía o Modalidad de Titulación de las **UNIVERSIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**.
- b. Evaluar las solicitudes de Pasantía y Modalidad de Titulación de estudiantes habilitados de las **UNIVERSIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**.
- c. Reclutar y asegurar la dotación de los mejores candidatos cumpliendo con procedimientos y objetivos de selección, en el marco del presente Convenio Interinstitucional.
- d. Coordinar el ingreso de los Pasantes y/o Candidatos a Titulación y el cumplimiento de los requisitos para su incorporación.
- e. Coordinar el proceso de inducción de los Pasantes y/o Candidatos a Titulación de acuerdo a procedimientos internos de **YPFB**.
- f. Gestionar, a través de Talento Humano, el pago mensual de incentivo equivalente al bono de transporte y/o alimentación que podrá ser otorgado en favor de los Pasantes y/o Candidatos a Titulación. Estos importes bajo ningún concepto se deben considerar como algún tipo de salario o remuneración por parte de **YPFB** hacia el Pasante y/o Candidato a Titulación, ya que no existe una relación laboral.
- g. Dar a conocer y hacer cumplir al Pasante y/o Candidato a Titulación en forma íntegra las obligaciones y responsabilidades como beneficiario de la Pasantía y/o Modalidad de



Titulación establecida en la Normativa Legal interna de YPFB y el presente Convenio Interinstitucional.

- h. Proporcionar los recursos materiales, espacio físico y bienes necesarios para la ejecución de la Pasantía y/o Modalidad de Titulación.
- i. Elaborar el certificado de Pasantía o Modalidad de Titulación, una vez cumplidos los requisitos del "Procedimiento Corporativo de Pasantías y Modalidades de Titulación".
- j. Controlar el ingreso y salida de los Pasantes y Candidatos a Titulación.

7.3 Las Partes se comprometen a:

Coordinar, iniciar, desarrollar, evaluar y concluir la Pasantía y/o la Modalidad de Titulación en el marco del presente Convenio Interinstitucional, y en estricta sujeción a la malla curricular y los Reglamentos de Modalidades de Titulación del CEUB y al "Procedimiento Corporativo de Pasantías y Modalidades de Titulación" de YPFB.

CLÁUSULA OCTAVA. (DURACIÓN DE LAS PASANTÍAS Y MODALIDADES DE TITULACIÓN).- En el caso de los estudiantes de últimos cursos que cumplan la Pasantía, la duración se determinará de acuerdo al Reglamento Interno del CEUB, en ningún caso podrá ser menor a tres (3) meses ni mayor a seis (6) meses.

En lo que respecta a la Modalidad de Titulación, la duración varía según su naturaleza, las necesidades académicas del estudiante y las necesidades de YPFB, sin embargo, en ningún caso podrá ser menor a tres (3) meses ni mayor a seis (6) meses.

En caso de que el estudiante abandone la Pasantía o la Modalidad de Titulación en YPFB, se informará a las **UNIVERSIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**, el hecho, con el objeto de que el Pasante o Candidato a Titulación sea sancionado conforme la Reglamentación Interna de la **UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA NOVENA. (NATURALEZA DEL CONVENIO).- El presente Convenio Interinstitucional no genera vínculo laboral entre los postulantes de las **UNIVERSIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA** y YPFB. Es decir que los postulantes no estarán sujetos a la Ley General del Trabajo y sus disposiciones conexas, como tampoco al Estatuto del Servidor Público y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo, el "Procedimiento Corporativo de Pasantías y Modalidades de Titulación" establece como única concesión económica, el pago de incentivo equivalente al bono de transporte y/o alimentación.

CLÁUSULA DÉCIMA. (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO).-

- a. El presente Convenio Interinstitucional tendrá una vigencia de dos (2) años computables desde la firma de este documento. Al vencimiento del plazo estipulado podrá ser renovado mediante acuerdo de Partes, salvo que cualquiera de las Partes comunique a la otra por escrito, hasta quince (15) días calendario antes del cumplimiento del plazo, su intención de extinguirlo o modificarlo y en cualquier momento por acuerdo expreso de Partes.
- b. El vencimiento del plazo o la resolución del Convenio Interinstitucional no afectará a la Pasantía o Modalidad de Titulación, que estén en curso de ejecución, estos deberán continuar hasta su conclusión.
- c. Las Partes, en cualquier tiempo y por mutuo acuerdo, podrán modificar las Cláusulas del presente Convenio Interinstitucional o introducir nuevas, mediante Adendas, las mismas que formarán parte integrante del Convenio Interinstitucional principal.
- d. En caso de divergencias en el marco del presente Convenio Interinstitucional las Partes podrán llegar a una conciliación, caso contrario se procederá a la resolución del presente Convenio Interinstitucional.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN).-

- 11.1 El presente Convenio Interinstitucional, podrá cesar en sus efectos en caso de presentarse cualquiera de las siguientes causales:
- a) Por mutuo acuerdo de las Partes, previa petición expresa.
 - b) Por cumplimiento del plazo establecido.
- 11.2 El presente Convenio Interinstitucional, podrá ser resuelto de acuerdo a las siguientes causales:
- a) Por incumplimiento total o parcial de las Cláusulas previstas que componen el presente Convenio Interinstitucional.
 - b) Por imposibilidad sobreviniente, por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del presente Convenio Interinstitucional.
- 11.3 Antes de dar por resuelto el Convenio Interinstitucional por alguna de las causales previstas en la presente Cláusula, la Parte requirente de la Resolución, deberá notificar por escrito a la otra Parte con anticipación de cinco (5) días hábiles, señalando la causal de Resolución que aduce.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, se enmendarán las observaciones realizadas en el presente Convenio Interinstitucional, se normalizará el desarrollo de los alcances del mismo, previa manifestación por escrito del requirente de la Resolución.

Caso contrario, si al vencimiento del plazo señalado no existiera ninguna respuesta; el proceso de Resolución continuará a cuyo fin la Parte que haya requerido la resolución del Convenio Interinstitucional, notificará mediante carta a la otra Parte, comunicando que la resolución del Convenio Interinstitucional se hará efectiva.

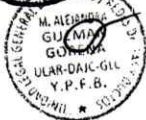
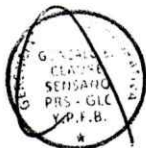
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (MODIFICACIÓN DEL CONVENIO).- El presente Convenio, podrá ser modificado total o parcialmente a solicitud de una de las partes y según las necesidades, mismas que deben ser fundamentadas a través de Informe Técnico e Informe Legal, previo acuerdo entre las partes suscribientes, formalizando mediante la firma de la respectiva Adenda, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (COORDINACIÓN).- Los responsables de la coordinación del presente Convenio Interinstitucional será la Gerencia del Talento Humano Corporativa (GTHC) dependiente de YPFB y la persona designada para el efecto por el CEUB, misma que deberá hacer conocer a YPFB mediante Nota expresa una vez suscrito el presente Convenio Interinstitucional.

Asimismo, para la correcta ejecución de los términos señalados en el presente Convenio Interinstitucional; YPFB a través de la GTHC coordinará la correcta ejecución de los términos señalados en el presente Convenio Interinstitucional y deberá recibir y atender cualquier sugerencia y/o reclamo que pudieran presentarse y considerarlos en reuniones de coordinación con el CEUB.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia o controversia emergente o relacionada con el presente Convenio Interinstitucional sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, o sobre cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con el mismo, que no pueda ser resuelta de manera preliminar y de forma amigable por el nivel operativo, será resuelta sin posibilidad de recurso ulterior, por las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAEs) de cada Parte suscribiente, que reconocen la existencia de una controversia, todo dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la fecha en que la Parte que se siente agraviada solicite iniciar reuniones de acercamiento y conciliación que no pudieran ser resueltas por el nivel operativo.

El plazo indicado precedentemente, podrá ser extendido previa aceptación por la Parte correspondiente.





La fuerza que transforma Bolivia

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (CONFIDENCIALIDAD).- En el marco del presente Convenio Interinstitucional, los Pasantes y/o Candidatos a Titulación antes del inicio de sus actividades deberán firmar un compromiso de confidencialidad.

Toda información impresa y digital administrada en YPFB por los Pasantes y/o Candidatos a Titulación deberá mantener la confidencialidad de la misma, velando por el resguardo de la propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (PROHIBICIONES).- Ninguna de las Partes participantes en el presente Convenio Interinstitucional, podrá ceder, subrogar, transferir o disponer cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el presente Convenio Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (ACEPTACIÓN).- En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Convenio Interinstitucional en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez **Wilson Felipe Zelaya Prudencio** en representación legal de YPFB y **Juan Justo Roberto Bohórquez Ayala** en representación legal del CEUB.

La Paz, 15 JUL 2021

Wilson Felipe Zelaya Prudencio
**PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO
YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES
BOLIVIANOS**

Juan Justo Roberto Bohórquez Ayala
**PRESIDENTE
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD
BOLIVIANA**



Isabel Beatriz Argot
**PROFESIONAL ABOGADO
ULAR - DAJC - GLC
Y.P.F.B.**